



Proceso : Ejecutivo con Garantía Real -HIPOTECA-
Radicado : 680014003004-2020-00099-00

INFORME SECRETARIAL: Ingresan las diligencias al Despacho de la Señora Juez informando que en atención a las medidas transitorias de salubridad pública COVID-19 adoptadas por la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, los términos procesales estuvieron suspendidos durante el interregno del 16 de marzo al 30 de junio de 2020 y que se subsanó en tiempo la demanda. Sírvase proveer. Bucaramanga 13 de julio de 2020.

Natalia Andrea Suárez Arias
Oficial mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

Verificado el informe secretarial, se tiene que la demanda promovida por **GLADYS HELENA RUIZ ESTEVEZ** a través de apoderado judicial y en contra de **LUIS EDUARDO DIAZ VELANDIA**, fue subsanada dentro del término legal, la cual se tiene que la misma corresponde a la acción contemplada en el artículo 468 del C.G. del P., la cual reúne las exigencias formales previstas en el artículo 82 *ibidem* y los títulos base de recaudo, -PAGARE e HIPOTECA-, además de ajustarse el primero a los requisitos generales y específicos contemplados en los artículos 621 y 709 a 711 del Código de Comercio y el segundo a las formalidades requeridas para este, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles al tenor del artículo 422 del C. G. del P; por lo tanto, con observancia en lo establecido en los artículos 430 y 431 *ibidem*, se libraré orden de pago y de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 468 *ibidem* se ordenará el embargo y posterior secuestro del bien hipotecado que se persigue en la demanda.

Así las cosas, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Por el trámite del proceso Ejecutivo con Garantía Real -HIPOTECA- de MENOR, **LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de **GLADYS HELENA RUIZ ESTEVEZ C.C. 63.497.516** y en contra de **LUIS EDUARDO DÍAZ VELANDIA C.C.13.819.948**, por las sumas y conceptos que se relacionan a continuación y que deberán ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de la presente decisión:

- a. Por la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30'000.000.00)**, por concepto del capital del crédito principal contenido en el pagare No. 006 base de recaudo visto a folio 1 del cuaderno principal.
- b. Por los intereses moratorios sobre la suma referida en el litera a), a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 17/01/2019 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.
- c. Por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10'000.000.00)**, por concepto del capital del crédito principal contenido en el pagare No. 007 base de recaudo visto a folio 2 del cuaderno principal.
- d. Por los intereses moratorios sobre la suma referida en el litera b), a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 17/01/2019 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.
- e. Por la suma de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25'000.000.00)**, por concepto del capital del crédito principal contenido en el pagare No. 008 base de recaudo visto a folio 3 del cuaderno principal.
- f. Por los intereses moratorios sobre la suma referida en el litera c), a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 17/01/2019 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: DECRETESE el **EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO** del inmueble declarado como propiedad del demandado **LUIS EDUARDO DÍAZ VELANDIA C.C. 13.819.948**, el cual se identifica con matrícula Inmobiliaria Numero **300-322954**, objeto del gravamen hipotecario. Oficiese a la oficina de Registro



de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, para que proceda a registrar el embargo con observancia en lo establecido en el Numeral 1 del artículo 593 del C.G. del P.

CUARTO: NOTÍFQUESE esta providencia a la parte demandada, tal como lo dispone el artículo 08 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, quien podrá proponer excepciones dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, término que correrá conjuntamente con el concedido para efectuar el pago correspondiente

QUINTO: RECONÓZCASE personería jurídica a la Dra. LAURA MILENA FONSECABECERRA, identificado(a) con C.C. No. 63.538.406 y la T.P. No. 151.524 del C.S de la J., como apoderado(a) de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido y visto a folio 15 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO

/JMGV

<p style="text-align: center;">JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No.056, hoy <u>14 de Julio de 2020</u>, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p> <p style="text-align: center;">JUAN FELIPE SALCEDO ROA SECRETARIO</p>
--

Este documento fue generado con firma electrónica y cumple con los requisitos legales, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4fa42e3b24a1156abafc0a15ac422019ce5f1eb69f1555a797730404c3e276**
Documento generado en 13/07/2020 02:01:29 PM